232842
R. Dir. 822/4.198
HL/ff

Ref: COMANDO DE LAS FUERZAS DE MAR. SOLICITA EXONERACIÓN DE PROVENTOS PORTUARIOS. NO ACCEDER.

Montevideo, 22 de diciembre de 2023.

VISTO:

La Nota presentada por el Comando de las Fuerzas de Mar.

RESULTANDO:

I. Que por dicha Nota solicita la exoneración de todo provento generado por los Guardacostas Clase "Protector" ROU 14 "Río Arapey", ROU 15 "Río de la Plata" y ROU 16 "Río Yaguarón" en el Puerto de Piriápolis, durante su estadía desde el 11 al 14 de diciembre inclusive.

II. Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 371/021 encomienda a la ANP las funciones de administración, conservación y desarrollo del Puerto Piriápolis, disponiendo en su Artículo 3° que, hasta tanto no se disponga lo contrario, se aplicarán para las actividades deportivas los regímenes normativos, operativos y tarifarios vigentes al 01/10/2021, mientras que para las actividades comerciales rige la Ley N° 16.246 con sus Decretos reglamentarios y con la estructura tarifaria de los Decretos del Poder Ejecutivo N° 105/998 y 55/999.

III. Que en consecuencia, resultan de aplicación los Decretos N° 549/008 de fecha 11/11/2008 por el que se aprueba el cuerpo normativo tarifario para los Puertos Deportivos y actividades deportivas en Puertos Comerciales administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el Decreto del Poder Ejecutivo N° 421/008 del 03/08/2008.

CONSIDERANDO:

I) Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° numeral 3.2 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 549/008, existen 2 (dos) cupos exonerados para la amarra de Buques correspondientes a vigilancia y patrullaje (PNN - ARMADA).

II) Que para la tercera embarcación, el mismo Decreto contempla en su Artículo 3° numeral 3.3 que, por encima de los dos cupos, "*las embarcaciones de tráfico y las afectadas a vigilancia y patrullaje, recibirán la misma bonificación que las embarcaciones de alta permanencia, 40% de descuento (Artículo 1.1.4)*".

III) Que el Área Comercialización - División Desarrollo Comercial entiende que las tarifas correspondientes al suministro de agua potable y energía eléctrica responden a los costos asociados a los consumos de dichos servicios, por lo que no deben ser exoneradas.

IV) Que asimismo, a la hora de otorgar bonificaciones corresponde que se aporten los datos de cobertura de costos de los servicios involucrados, los que para los Puertos Deportivos arrojan en su conjunto un resultado negativo.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.198, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por lo expuesto precedentemente.

Librar Nota al Comando de las Fuerzas de Mar con copia de la presente Resolución.

Cursar a Gerencia General y a conocimiento de las Áreas Sistema Nacional de Puertos y Comercialización.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.